

Programa de trabajo del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

(1° de octubre de 2006 a 30 de septiembre de 2007)

El quinto programa de trabajo del Comité 1540 abarca el período comprendido entre el 1° de octubre de 2006 y el 30 de septiembre de 2007.

A raíz de que el Consejo de Seguridad prorrogara su mandato, el Comité 1540 ha acordado el siguiente programa de trabajo para cumplir las obligaciones que le competen con arreglo a las resoluciones 1540 (2004) y 1673 (2006) del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad, en su decisión 1673 (2006), decidió que el Comité intensificara sus esfuerzos para promover la aplicación plena por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) mediante un programa de trabajo que incluyera la reunión de información sobre el cumplimiento por los Estados de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004), la divulgación, el diálogo, la asistencia y la cooperación, y que tuviera en cuenta, en particular, todos los aspectos previstos en los párrafos 1 y 2 de esa resolución, así como en el párrafo 3, referente a a) medidas de contabilización, b) protección física, c) controles fronterizos y de policía y d) controles nacionales de exportación y transbordo, así como controles del suministro de fondos y servicios, como la financiación relacionados con esas exportaciones y transbordos.

El Consejo de Seguridad, en su resolución 1673 (2006), decidió también, que el Comité 1540 le presentara un informe, a más tardar el 27 de abril de 2008, sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en ella. El presente programa de trabajo constituye la primera mitad de la labor prevista a tales efectos.

El Comité seguirá trabajando con los Estados Miembros en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1540 (2004) y 1673 (2006), guiándose por los principios de cooperación, transparencia, tratamiento en pie de igualdad y coherencia de enfoque.

El Comité centrará, su atención, aunque no exclusivamente, en dos esferas principales de trabajo:

a) La ampliación de sus conocimientos mediante el examen de la información sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, en particular:

- i) Alentando a más Estados Miembros a que presenten informes y alentando a todos los Estados Miembros a que compartan información adicional;
- ii) Continuando el examen de la información sobre el estado de la aplicación por los Estados de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004).

b) Divulgación, diálogo, asistencia y cooperación para promover la aplicación de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, en particular:

- i) Actividades de divulgación, incluso mediante la concienciación de las obligaciones y los requisitos previstos en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad;
- ii) Diálogo con los Estados y las regiones, adaptado a cada interlocutor, sobre la aplicación plena de la resolución;
- iii) Su función en la prestación de asistencia técnica;
- iv) Determinación de las prácticas nacionales;
- v) Cooperación, incluso estableciendo relaciones con organizaciones internacionales, regionales y subregionales.

a) La ampliación de sus conocimientos mediante el examen de la información sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, en particular:

i) Alentando a más Estados Miembros a presentar informes y alentando a todos los Estados Miembros a compartir información adicional

El Comité:

- Seguirá aplicando un enfoque dinámico, incluso manteniendo correspondencia, celebrando reuniones oficiosas con grupos regionales y realizando otras actividades de divulgación, para recordar a los Estados que aún no lo hayan presentado su primer informe que lo presenten, sin más dilación;
- Consultará los sitios web públicos de los gobiernos y las organizaciones internacionales a fin de informarse sobre las leyes y otras medidas de los Estados que aún no hayan presentado informes y, a los efectos de alentarlos a preparar y presentar su primer informe, comunicará esa información a dichos Estados en forma de una matriz;
- Seguirá examinando los primeros informes que presenten los Estados y les comunicará las conclusiones de su examen, junto con las solicitudes de aclaraciones o de información actualizada sobre las leyes o medidas de aplicación pertinentes;
- Alentará a los Estados que hayan presentado un primer informe a que proporcionen información adicional en forma continua, y les prestará asistencia a tales efectos.

ii) Examinará más a fondo la información de que dispone, incluso mediante la reunión de información sobre el cumplimiento por los Estados de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004)

El Comité:

- Conforme a los requisitos del párrafo 5 de la resolución 1673 (2006), tendrá en cuenta todos los aspectos de la resolución 1540 (2004), en particular todos los aspectos previstos en los párrafos 1, 2 y 3;

- Seguirá manteniendo y actualizando las matrices utilizadas por los Estados para sus informes, en particular teniendo en cuenta la información adicional que reciba de éstos;
- Realizará nuevos exámenes en las esferas en que el examen inicial de los informes haya revelado lagunas en la información o incumplimiento en relación con todos los aspectos de la resolución respecto de todas las medidas previstas, para cada tipo de arma, para sus respectivos sistemas vectores y sus materiales conexos, incluso ampliando la matriz, de ser necesario;
- Realizará un examen temático de las obligaciones y los requisitos previstos en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1540 (2004) y 1673 (2006), basándose en los exámenes realizados por los expertos, a fin de determinar las esferas en que deba ampliar su labor;
- El Comité seguirá trabajando para lograr el objetivo establecido en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 1673 (2006) del Consejo de Seguridad;
- El Comité seguirá determinando, cuando examine los informes nacionales, las prácticas nacionales relativas a la aplicación de la resolución 1540 (2004) que puedan servir para impartir la orientación general y concreta que soliciten los Estados, que necesiten asistencia legislativa para aplicar la resolución;
- Actualizará y ampliará sistemáticamente, según proceda, su base de datos legislativa y alentará a los Estados a que utilicen de manera apropiada la información general contenida en ella.

b) Divulgación, diálogo, asistencia y cooperación para promover la aplicación de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, en particular mediante:

i) Actividades de divulgación, incluida la concienciación de las obligaciones y los requisitos previstos en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

El Comité:

- Seguirá considerando que la transparencia es un objetivo importante de su labor. A ese respecto, seguirá manteniendo contactos periódicos con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y actualizará periódicamente su sitio web (<http://disarmament2.un.org/Committee1540>);
- Continuará informando al Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, tanto oficial como oficiosamente, de su labor y de las obligaciones y los requisitos consignados en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, en particular a fin de divulgar las definiciones de los términos y expresiones empleados en la resolución, incluidos “sistemas vectores”, “agente no estatal” y “materiales conexos”;
- Aprovechará las reuniones de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como otros foros, para referirse a las obligaciones de los Estados de aplicar plenamente la resolución 1540 (2004) e invitar a los representantes de dichas organizaciones a que participen en las reuniones y los cursos prácticos;

Comment [CP1]:
S/RES/1540 (2004)

- Participará activamente en los seminarios y actividades regionales de concienciación y promoción de la aplicación de la resolución 1540 (2004), en particular mediante una colaboración estrecha en las actividades que se organicen próximamente en las regiones de Asia, África y América Latina y el Caribe;
- Alentará a los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que plantea la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

ii) *El diálogo con los Estados y los grupos de Estados, adaptado a cada interlocutor, sobre la aplicación plena de la resolución*

El Comité:

- Mantendrá un diálogo permanente con los Estados sobre el cumplimiento de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004), incluso sobre las medidas adicionales que debieran adoptar los Estados y sobre la asistencia técnica que se necesita y que se ofrece;
- En el marco de ese diálogo, responderá a las peticiones concretas de los Estados miembros para ayudarles a determinar las prioridades en el proceso de aplicación nacional plena de la resolución 1540 (2004);
- Celebrará un diálogo con los Estados a fin de determinar las lagunas en sus ordenamientos legislativos y sus medidas de aplicación y les ayudará, cuando así se le solicite, a elaborar hojas de ruta o planes de acción con miras a la adopción de las medidas que aún no se hubieran adoptado para dar pleno efecto a la resolución;
- Se comunicará con los Estados que ya hayan presentado información adicional, después del plazo que determine, para apreciar en qué medida han aplicado plenamente la resolución;
- Proseguirá el diálogo con los Estados sobre la base de las matrices aprobadas por el Comité, a fin de examinar la aplicación de la resolución;
- Ampliará e intensificará las actividades de divulgación regionales y subregionales, con miras a ofrecer, cuando así se lo soliciten un Estado o un grupo de Estados, de manera estructurada, orientación a ese Estado o a ese grupo de Estados en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que les competen en virtud de la resolución 1540 (2004);
- Armonizará y adaptará sus actividades de divulgación para atender a las necesidades de los distintos Estados y velar por la plena aplicación de la resolución, entre otras cosas, alentando a los Estados de determinadas regiones o con prioridades nacionales similares a que compartan la experiencia adquirida;
- Alentará a los grupos de Estados que tengan dificultades similares en cuanto a la presentación de informes o la aplicación en el plano nacional a que colaboren entre sí para que cada uno de ellos pueda presentar sus informes nacionales y cumplir su obligación;

iii) *Asistencia técnica*

El Comité:

- En cuanto a la asistencia, tendrá presentes todos los aspectos de la resolución 1540 (2004), incluidos los elementos de aplicación, y las definiciones de términos y expresiones como “sistemas vectores”, “agentes no estatales” y “materiales conexos”;
- Por conducto de sus expertos, seguirá actuando como centro de intercambio de información, en particular reuniendo información actualizada sobre la cuestión de la asistencia y manteniendo una comunicación oficiosa con los Estados a fin de averiguar si estarían interesados en recibir información sobre ofertas y solicitudes de asistencia, y promoviendo la asistencia en estrecha consulta con los Estados interesados;
- Coordinará las solicitudes de asistencia para facilitar la colaboración de los Estados que ofrecen asistencia con los que la necesitan;
- Procurará fomentar el intercambio de información y el diálogo entre los Estados en materia de asistencia, entre otras cosas, mediante la actualización y el mantenimiento permanentes de la base de datos de ofrecimientos de asistencia de los Estados y las organizaciones internacionales y de la base de datos de solicitudes de asistencia de los Estados;
- Alentará a los Estados a que utilicen de manera apropiada la información general contenida en la base de datos legislativa elaborada por el Comité y del asesoramiento legislativo que brinden las organizaciones internacionales, en sus procesos nacionales de sanción de leyes y medidas de aplicación;
- Proporcionará información, análisis y asesoramiento técnico a los Estados Miembros y organizaciones internacionales que se lo soliciten, para ayudarlos a mejorar sus ofrecimientos o, cuando corresponda, solicitudes de asistencia, con miras al cumplimiento de las obligaciones previstas en las resoluciones 1540 (2004) y 1673 (2006), utilizando la matriz como parámetro de referencia y en el marco de las directrices del Comité;
- Transmitirá a los Estados donantes, y a las organizaciones internacionales y regionales que lo soliciten, información actualizada sobre las solicitudes de asistencia;
- Recabará, cuando corresponda, el consentimiento de los Estados para dar a conocer la matriz que el Comité ha preparado sobre su aplicación de la resolución 1540 (2004) a los posibles Estados y organizaciones donantes a fin de que los posibles donantes que no tengan acceso a esa información puedan informarse mejor de la aplicación de la resolución 1540 (2004) por parte de los Estados;
- Cuando corresponda, organizará reuniones de posibles Estados u organizaciones internacionales donantes para intercambiar información sobre la asistencia que estén prestando, señalar las lagunas observadas, superar conflictos y coordinar los programas de asistencia;

- Alentará a los Estados a que recurran a los programas de asistencia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y otras organizaciones internacionales;
- Cuando así se le pida expresamente, ayudará a los Estados a preparar sus solicitudes de asistencia;
- Examinará con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales la posibilidad de intercambiar experiencias y conocimientos relacionados con la resolución 1540 (2004), así como la existencia de programas que puedan facilitar la aplicación de la resolución;
- Estudiará los análisis y enfoques regionales relativos a las necesidades de asistencia y las medidas para satisfacerlas;

Comment [CP2]:
S/AC.44/2004/(02)/
130

iv) *Determinación de las prácticas nacionales*

El Comité:

- Seguirá determinando las prácticas nacionales que puedan servir para intercambiar experiencias y conocimientos adquiridos con miras, entre otras cosas, a seguir proporcionando una orientación general, cuando así se lo soliciten, a los Estados interesados en recibir asistencia legislativa para aplicar la resolución;

v) *Cooperación, incluso estableciendo relaciones con organizaciones internacionales, regionales y subregionales*

El Comité:

- Examinará con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales la posibilidad de intercambiar experiencias y conocimientos adquiridos en las esferas previstas en la resolución 1540 (2004), así como la existencia de programas que puedan facilitar la aplicación de la resolución;
- Intensificará su colaboración con las organizaciones internacionales y elaborará mecanismos de cooperación que sean apropiados para cada una de esas organizaciones, habida cuenta de sus particularidades, capacidad y mandato, sobre la base de las propuestas que formulen los expertos;
- Continuará cooperando con el Comité contra el Terrorismo y el Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y participará en las sesiones de presentación conjunta de información al Consejo de Seguridad.

Comment [CP3]:
S/RES/1566 (2004)